



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 964  
RADICADO N° 2017-00667-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que, desde el 30 de septiembre de 2.019, por inserción de estados del 01 de octubre de 2.019, se concedió el amparo de pobreza solicitado por los demandados, procediendo por auto del 11 de febrero de 2.020, a cambiar el auxiliar de justicia nombrado en amparo de pobres, ante lo cual la parte solicitante tenía a su cargo realizar notificación al auxiliar de justicia designado por éste despacho, para que asumiera la defensa de sus intereses.

Mediante auto del 3 de febrero de 2.021, se requirió a los demandados, para que cumplieran las cargas antes descritas, sin que a la fecha se evidencia actividad tendiente a procurar dicha notificación, por lo que se cumplen los presupuestos contenidos en el inc. 1º del artículo 317 del C. G. del P. y, en consecuencia, debe disponerse desistida la actuación correspondiente a la designación de auxiliar de la justicia en amparo de pobreza.

De otro lado, se incorpora comunicado de la SuperIntendencia de Notariado y Registro Zona Sur, indicando la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble con M.I. 001-748357, por cuenta de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

**RADICADO N° 2016-00667-00**

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación correspondiente a la designación del auxiliar de la justicia en amparo de pobreza, que fuera solicitada por OSCAR ARTEAGA y TERESA PINO.

SEGUNDO: Alléguese concurrencia de embargo sobre el bien objeto de demanda, para lo pertinente.

TERCERO: Se REQUIERE a los demandados, a fin de que se sirvan otorgar poder para ser representados en la causa, toda vez que el proceso es de menor cuantía, y requiere de apoderado judicial de las partes para concurrir al mismo, se concede el término de 30 días.

CUARTO: Vencido el término antes indicado, se dará continuidad a la etapa procesal siguientes.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

**RV: Embargos Radicados SNR RAD.**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui &lt;memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/03/2021 3:33 PM

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (377 KB)

MC 076\_0001.pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2017-00667, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES  
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 +57-4 377-23-11  
 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

**De:** Juan Jose Gallo Sanchez <juan.gallo@supernotariado.gov.co>**Enviado:** miércoles, 10 de marzo de 2021 15:30**Para:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Embargos Radicados SNR RAD.

Buenas tardes.

Adjunto Memoriales para Procesos Ejecutivos.

Favor confirmar recibido.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Medellín, 09 de Marzo de 2021

Señores  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL  
Itagüí.

**ASUNTO:** OFICIO Nro. 076 M.C.

Proceso: EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
De: CRUZ ELISA RINCON OCAMPO  
Contra: OSCAR ARTEAGA MOLINA Y MARIA TERESA PINO USUGA  
RAD: 2017-00667-00

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-748357 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 1541 del 17 de agosto de 2017, registrado el 22 de agosto de 2017, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso por Impuestos Municipales (PREDIAL) del MUNICIPIO DE ITAGUI – OFICINA DE COBRO COACTIVO, contra OSCAR DE JESUS ARTEAGA MOLINA, se informó el decreto de embargo, recaído sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio 64 del 05 de Enero de 2021, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2021-10079.

En consecuencia y de conformidad con el Art. 839-1 del Estatuto Tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,

  
**NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**  
Registradora Principal de II.PP.  
Medellín Zona sur.

Germán R. /Cielo G.

Fecha 10/03/2021 8:10:54 a. m.

Folios 1 Anexos 0



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

001S2021EE00891  
Origen JUAN JOSE GALLO SANCHEZ [USUARIO]  
Destino JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL /  
Asunto MC076 T2021-10079